

REGLAMENTO



XXIX EDICIÓN

2026

Asociación Costarricense de Derecho Internacional

TABLA DE CONTENIDO

1. LA COMPETENCIA	4
1.1. Denominación y periodicidad	4
1.2. Objeto	4
1.3. Contenido	4
1.4. Idioma	4
1.5. Caso Hipotético	5
1.6. Fases de la Competencia	5
1.7. Partes representadas	5
1.8. Desarrollo de la Competencia	5
2. DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES	5
2.1. Elegibilidad	5
2.2. Conformación de los equipos	6
2.3. Contacto oficial del equipo	6
2.4. Entrenadores	6
2.5. Inscripción	7
2.6. Identificación	7
2.7. Conducta y relaciones con los demás participantes	8
3. SOBRE LAS PERSONAS JUZGADORAS	8
3.1. Elegibilidad	8
3.2. Exclusiones o Impedimentos	8
3.3. Impugnación del Nombramiento de personas juzgadoras	8
3.4. Memorándum de las personas juzgadoras	9
3.5. Deberes de las personas juzgadoras	9
4. SOBRE LAS RONDAS ORALES	10
4.1. Realización de la Competencia	10
4.2. Etapas de las Rondas Orales	11
4.3. Clasificación de los equipos en la etapa preliminar	11
4.4. Clasificación de los equipos en otras etapas de la Competencia	11
4.5. Calificación de los memoriales	11
4.6. Calificación de las personas oradoras	12
5. FASE ESCRITA	12
5.1. Memoriales	12

5.2. Envío de los memoriales	12
5.3. Contenido de los memoriales	12
5.4. Portada	13
5.5. Tabla de contenidos	14
5.6. Bibliografía	14
5.7. Relación de hechos	14
5.8. Competencia de la Corte y normativa aplicable al caso	14
5.9. Alegatos sobre excepciones preliminares	14
5.10. Alegatos sobre medidas provisionales	15
5.11. Alegatos de fondo	15
5.12. Reparaciones	15
5.13. Extensión de las secciones de los memoriales	15
5.14. Requerimientos generales de forma	15
5.15. Uso de inteligencia artificial	17
5.16. Penalizaciones por incumplimientos a requerimientos de forma o uso de inteligencia artificial	17
5.16. Reclamos sobre penalizaciones aplicadas a los memoriales	19
5.17. Calificación de los memoriales	20
5.18. Puntaje mínimo	21
6. FASE ORAL	21
6.1. De los debates	21
6.2. Dirección de los debates	21
6.3. De la Secretaría	21
6.4. Procedimiento de los debates	21
6.5. Calificación de los debates	23
6.6. Prohibiciones durante la realización de los debates y penalizaciones por incumplimiento	24
6.7. Puntaje mínimo	25
6.8. Uso de equipos de grabación durante los debates	25
7. SANCIONES	25
7.1. Prohibición de conductas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia	25
7.2. Procedimiento	26
7.3. Sanciones	27
8. GENERAL	27
8.1. Quejas y reclamos generales	27
8.2. Vigencia y modificación	28
8.3. Derogaciones	28

1. LA COMPETENCIA

1.1. Denominación y periodicidad

La Competencia de Derechos Humanos lleva el nombre de Eduardo Jiménez de Aréchaga (en adelante también "la Competencia"). La Competencia será organizada anualmente por la Dirección Ejecutiva, la cual estará conformada por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Derecho Internacional (en adelante también "ACODI"), y/o las personas que ésta designe.

1.2. Objeto

La Competencia tiene como objeto la promoción internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La temática abarcará tanto la regulación sustantiva, como la procesal en materia de derechos humanos. Sin embargo, otros temas del Derecho Internacional podrán ser abordados debido a su especial relación con la materia.

1.3. Contenido

La Competencia simula un proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "la Corte"), contra un Estado ficticio por la supuesta violación de derechos humanos. A pesar de que, en los casos reales ante la Corte, el proceso es promovido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de simplificar la dinámica de la Competencia, únicamente la representación de las presuntas víctimas y el Estado participarán como partes del proceso.

Deberá tomarse como fundamento la regulación sustantiva y procesal en materia de derechos humanos y las reglas de procedimiento, estatutos y reglamentos de los órganos del Sistema Interamericano, siempre que no riñan con el objetivo académico de la Competencia. Asimismo, ACODI ostenta derechos de uso sobre todos los contenidos producidos durante la Competencia, por las personas autoras del caso y por cualquiera de los equipos, sin perjuicio de otros derechos que de conformidad le correspondan.

1.4. Idioma

El idioma utilizado durante todas las fases de la Competencia será el español. Sin embargo, los equipos estarán facultados para la utilización de intérpretes, los cuales deberán ser costeados por cada equipo que así lo requiera. La Dirección Ejecutiva está facultada para realizar cobros adicionales a la cuota de inscripción por estos servicios, a los equipos de la Competencia que requieran traducción simultánea.

1.5. Caso Hipotético

La Competencia se basa en un caso hipotético, elaborado por reconocidas personas expertas en materia de derechos humanos y emitido por la Dirección Ejecutiva. Los hechos estipulados en el caso deberán asumirse como verdaderos, sin que puedan asumirse otros ajenos a la redacción del mismo.

La Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de introducir modificaciones o aclaraciones materiales y formales al caso, en la fecha que la misma Dirección Ejecutiva deberá determinar al momento de la publicación del caso.

1.6. Fases de la Competencia

La Competencia comprenderá dos (2) fases: una escrita y otra oral. En ambas, los equipos manejarán y asumirán la posición tanto de la representación de las presuntas víctimas como la de agentes del Estado.

1.7. Partes representadas

Todos los equipos deberán defender tanto la posición de la representación de las **presuntas víctimas** como la de **agentes del Estado**.

1.8. Desarrollo de la Competencia

La Competencia se desarrollará de conformidad con un cronograma establecido por la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva podrá hacer modificaciones o adiciones al cronograma de la Competencia en casos calificados bajo criterio de la Dirección Ejecutiva.

2. DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

2.1. Elegibilidad

Podrán participar estudiantes de Derecho de cualquier universidad, Estado o jurisdicción especial del mundo, aun cuando estos no formen parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Lo anterior, siempre y cuando no hayan obtenido un grado profesional o equivalente en Derecho al momento de la inscripción en la Competencia.

En ciertos casos, la Dirección Ejecutiva podrá aceptar como miembros de un equipo a estudiantes de otras carreras, siempre que, al menos dos de los miembros del equipo sean estudiantes de Derecho. La Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de analizar el plan de estudios en cada caso con el fin de determinar que las personas participantes tengan conocimiento suficiente en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En casos excepcionales, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar la participación de personas que no puedan acreditar formalmente su condición de estudiantes de Derecho, siempre que se demuestre una vinculación sustancial con el estudio o la práctica jurídica. Esta valoración

se realizará individualmente y con base en criterios de equidad, procurando no generar ventajas indebidas respecto de otros equipos.

Estarán impedidos de participar como miembros de un equipo quienes integren la Dirección Ejecutiva de la Competencia. También estarán impedidos de participar aquellas personas que se encuentren al momento de las rondas orales, desempeñándose en algún cargo o pasantía en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de analizar cada caso particular para determinar si existe o pudiera existir una ventaja injusta respecto de los demás participantes.

2.2. Conformación de los equipos

Los equipos podrán estar conformados por un mínimo de **dos (2) hasta cinco (5) estudiantes**, de una misma universidad.

No existe impedimento para que haya más de un equipo por institución universitaria, siempre que cada equipo participe en forma independiente de los demás pertenecientes a su misma universidad.

En casos debidamente justificados, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar la participación de equipos no vinculados institucionalmente a una universidad. Para ello, las personas interesadas deberán presentar una solicitud motivada que acredite los requisitos de elegibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 y las demás disposiciones del presente reglamento, así como las circunstancias de fuerza mayor que impiden su adscripción universitaria.

La Dirección Ejecutiva se reservará el derecho de verificar si existen condiciones que garanticen la independencia entre los equipos. Asimismo, se reserva el derecho de analizar situaciones de fuerza mayor que incidan en la conformación de equipos con el fin de autorizar su participación.

2.3. Contacto oficial del equipo

Cada equipo deberá designar un encargado, conforme al formulario oficial de inscripción, que será el contacto oficial entre el equipo y la Dirección Ejecutiva. Las comunicaciones de la Dirección Ejecutiva serán enviadas únicamente al contacto oficial, quien tendrá el deber de transmitirlos a su equipo. Las comunicaciones se tendrán por recibidas cuando hayan sido dirigidas al contacto oficial del equipo. Asimismo, cualquier comunicación del equipo hacia la Dirección Ejecutiva deberá realizarse por medio del contacto oficial.

2.4. Entrenadores

La investigación, redacción, elaboración y defensa oral de los diferentes documentos involucrados en la Competencia deberán ser asumidas íntegramente por los participantes. Sin embargo, se permite la asistencia de entrenadores o colaboradores, pertenecientes a la

Universidad o independientes, sin reparo de su profesión, siempre y cuando dicha asistencia se limite a colaboraciones que no interfieran con lo establecido en este artículo.

Para efectos de inscripción, cada equipo podrá inscribir un máximo de **dos (2)** entrenadores.

2.5. Inscripción

Todos los equipos participantes deberán completar el Formulario Oficial de Inscripción proporcionado para la Competencia y realizar el pago de la cuota de inscripción general en su totalidad en la forma, términos, monto y tiempo establecido por la Dirección Ejecutiva.

La información suministrada por medio del Formulario Oficial de Inscripción se considerará oficial y será la utilizada por la Dirección Ejecutiva para cualquier actividad de la Competencia, incluyendo la emisión de certificados de participación.

La Dirección Ejecutiva podrá conceder prórrogas o exenciones, generales o específicas, de cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente, en casos calificados. Asimismo, podrá establecer períodos excepcionales de pago en virtud de circunstancias específicas, reservándose el derecho de establecer recargos adicionales por este concepto.

Los equipos debidamente inscritos que hayan cumplido con la cancelación de la cuota pertinente no podrán reclamar en ningún caso el reembolso correspondiente a este rubro si por motivos ajenos a la Dirección Ejecutiva se retirasen de la Competencia. De igual manera, en caso de descalificación, de conformidad con el presente Reglamento, tampoco se realizará reembolso alguno de la cuota de inscripción cancelada por el Equipo descalificado.

El monto de la cuota de inscripción debe ser cancelado en su totalidad, independientemente de los posibles cargos, comisiones o deducciones que puedan aplicar los bancos o entidades financieras, por lo que es responsabilidad del equipo cubrir dichos costos adicionales. En caso de que el pago se realice de forma incumplida, la Dirección Ejecutiva podrá exigir el remanente de dicho monto en los términos que considere más convenientes para la realización de la competencia y los equipos.

2.6. Identificación

La Dirección Ejecutiva asignará a cada equipo un número particular, el cual deberá ser utilizado para todos los efectos de comunicación o identificación del equipo dentro de la Competencia.

Frente a las personas juzgadoras, los equipos deberán mantener el anonimato en todas las fases y etapas de la Competencia, incluyendo, pero no limitado a, aspectos como la nacionalidad y el nombre de la institución universitaria a la que pertenecen. La Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de sancionar discrecionalmente, hasta con la descalificación, a los equipos o participantes que contravengan esta disposición.

2.7. Conducta y relaciones con los demás participantes

Los equipos asumen, en el acto de inscripción, la obligación de observar la formalidad y el respeto debidos durante los debates y demás actividades, oficiales y no oficiales, organizadas o promovidas por la Dirección Ejecutiva, tanto hacia los miembros de los demás equipos, como hacia las personas juzgadoras y demás personas relacionadas con la Competencia o la Dirección Ejecutiva.

El equipo que, a juicio de la Dirección Ejecutiva o de sus representantes, no se conduzca conforme a esta norma será amonestado, incluso, con la descalificación, en casos de faltas graves. En caso de ser pertinente, se aplicarán las sanciones y procedimiento dispuestos en el capítulo 7 del presente Reglamento. Asimismo, la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de actuar por las vías legales, públicas y académicas contra las personas que contravengan esta disposición.

3. SOBRE LAS PERSONAS JUZGADORAS

3.1. Elegibilidad

Las personas juzgadoras, tanto de la fase oral como de la fase escrita, serán nombradas discrecionalmente por la Dirección Ejecutiva, con base en criterios de calificación académica, conocimiento y participación en dinámicas similares a la Competencia, imparcialidad y experiencia en áreas relacionadas con el Derecho Internacional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y otras ramas relacionadas con la temática central del caso.

3.2. Exclusiones o Impedimentos

No se podrán desempeñar como personas juzgadoras los colaboradores de los equipos o personas directamente afiliadas con los equipos. Igualmente, no podrán ostentar el cargo de personas juzgadoras los estudiantes que no hayan obtenido un grado profesional o equivalente afín en el momento de la realización de la Competencia.

Las relaciones de carácter personal de las personas juzgadoras con las personas participantes, o su nacionalidad no deberán ser interpretadas como un impedimento para el ejercicio de tal función, salvo que estas comprometan la imparcialidad de la evaluación.

Únicamente la Dirección Ejecutiva podrá hacer, en casos calificados, excepciones a este artículo para efectos de la Competencia.

3.3. Impugnación del Nombramiento de personas juzgadoras

En el caso de que un equipo considere que el nombramiento de una persona juzgadora contraviene las normas de este Reglamento, dicho equipo debe comunicarlo de manera escrita a la Dirección Ejecutiva, a más tardar, antes del inicio del debate, para el caso de la fase oral,

o dentro de las **veinticuatro (24)** horas siguientes a la entrega del resultado, en el caso de la etapa escrita. Para esos efectos, el equipo deberá indicar expresamente la norma que considera contravenida, así como aportar las pruebas idóneas que demuestren la existencia de la circunstancia.

La Dirección Ejecutiva comprobará si el nombramiento es adecuado, y decidirá de manera discrecional, en caso de comprobar que la persona juzgadora no cumplía con los requisitos de este Reglamento, la manera de resolver la situación, dando privilegio al nombramiento de otra persona juzgadora, en la medida en que las posibilidades de tiempo y disponibilidad lo permitan, o suprimiendo la calificación respecto en quien se determine una causal de exclusión o impedimento, resolviendo la calificación de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

3.4. Memorándum de las personas juzgadoras

La Dirección Ejecutiva, con la colaboración de las personas autoras del caso, podrá facultativamente elaborar un documento con consideraciones e información de hecho y Derecho relevantes para el caso, destinado al uso discrecional de las personas juzgadoras.

Este documento tendrá carácter confidencial y no podrá ser conocido por los participantes ni sus colaboradores en ningún caso, bajo pena de descalificación automática.

3.5. Deberes de las personas juzgadoras

A) Preparación y Conocimiento: Las personas juzgadoras tienen el deber de familiarizarse con:

- El presente Reglamento y la normativa correspondiente;
- El caso hipotético de la Competencia;
- El memorándum para persona juzgadoras;
- El material académico y la jurisprudencial relevante para la evaluación.

B) Confidencialidad: Las personas juzgadoras tienen prohibido revelar calificaciones, deliberaciones, evaluaciones u otra información confidencial relacionada con la Competencia a los equipos participantes, entrenadores o cualquier otra persona no autorizada expresamente por la Dirección Ejecutiva, tanto en los espacios informales como formales en el marco de la Competencia. Asimismo, deberán mantener en estricta confidencialidad el contenido de los memoriales, documentos y cualquier otro material evaluado hasta la conclusión de la Competencia.

C) Imparcialidad y Conflictos de Interés: Las personas juzgadoras tienen el deber de revelar cualquier asociación que mantengan con alguna universidad participante o persona

individual en la Competencia antes de calificar memoriales o evaluar sesiones de argumentación oral.

En ese sentido, no podrán calificar los memoriales o sesiones de argumentación oral de alguna institución con la que mantengan o hayan mantenido una relación académica o profesional significativa, salvo autorización previa de la Dirección Ejecutiva.

Las personas juzgadoras deberán limitar su contacto y socialización con personas participantes y/o entrenadoras de los equipos durante la Competencia, hasta que haya culminado la etapa de rondas preliminares. Asimismo, deberán abstenerse de aceptar obsequios, invitaciones o cualquier tipo de atención especial por parte de los equipos participantes que pudiera comprometer o dar la apariencia de comprometer su imparcialidad. En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, la persona juzgadora deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección Ejecutiva, quien determinará si procede la inhibitoria.

D) Cumplimiento de Plazos y Evaluación: Las personas juzgadoras deberán entregar sus calificaciones dentro de los plazos establecidos por la Dirección Ejecutiva. En caso de que se remitan sus evaluaciones fuera del plazo establecido, sin presentar una justificación adecuada y aceptada por la Dirección Ejecutiva, podrán ser sancionadas, incluyendo el no otorgamiento de certificado de participación, así como la posibilidad de no ser consideradas para futuras convocatorias como personas juzgadoras de esta Competencia.

E) Conducta y Profesionalismo: Las personas juzgadoras deberán mantener un comportamiento profesional y respetuoso durante toda la Competencia.

Durante las rondas orales, las personas juzgadoras deberán prestar atención activa a las exposiciones y formular preguntas pertinentes que contribuyan al desarrollo del ejercicio académico. Asimismo, deberán abstenerse de utilizar expresiones o realizar comentarios que puedan resultar ofensivos, discriminatorios o intimidatorios hacia los participantes. La retroalimentación debe ser respetuosa, objetiva y orientada al crecimiento académico y profesional de los participantes.

4. SOBRE LAS RONDAS ORALES

4.1. Realización de la Competencia

Las rondas internacionales de la Competencia se celebrarán bajo la modalidad, fecha y lugar establecido por la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la Competencia que será publicado en la página de internet de ACODI, así como en sus redes sociales.

4.2. Etapas de las Rondas Orales

Las rondas internacionales comprenderán una etapa de rondas preliminares, una etapa de semifinales y la ronda final. En caso de que el número de equipos lo justifique, la Dirección Ejecutiva podrá realizar rondas de octavos de final o cuartos de final según sea necesario.

La clasificación de los equipos dependerá del puntaje obtenido durante cada etapa de la Competencia. Los resultados serán comunicados por la Dirección Ejecutiva conforme el avance en el desarrollo de la Competencia.

4.3. Clasificación de los equipos en la etapa preliminar

La clasificación de los equipos se hará en virtud de su desempeño durante la Competencia.

Durante la etapa preliminar, se elaborará el ranking de acuerdo con las calificaciones obtenidas en los memoriales y las rondas orales. Se le asignará un valor de 35 % a los memoriales y un valor de 65 % a la presentación oral de argumentos.

El valor del 65 % será calculado con base en los puntajes obtenidos en las audiencias de la etapa preliminar. La Dirección Ejecutiva asignará a todos los equipos un máximo de cuatro audiencias e indicará el rol (representantes de las presuntas víctimas o agentes del Estado) que desempeñarán en cada una de ellas.

En caso de empate para decidir los equipos que clasificarán a la siguiente etapa, de rondas eliminatorias, clasificará el equipo que haya obtenido la mayor calificación durante las rondas orales. En el caso de que un empate entre dos o más equipos no pueda resolverse, la Dirección Ejecutiva dispondrá, de manera discrecional, los mecanismos para resolver la clasificación de los equipos.

4.4. Clasificación de los equipos en otras etapas de la Competencia

La clasificación de los equipos en las demás etapas de la Competencia, una vez finalizada las rondas preliminares, se hará mediante la asignación de un ganador de ronda, por parte de las personas juzgadoras, con base en la calificación del desempeño en la fase oral, realizada en un único enfrentamiento contra otro equipo determinado. En esta etapa, no se tomarán en cuenta las calificaciones asignadas en la etapa escrita.

Asimismo, en las rondas correspondientes a estas etapas, cada persona juzgadora también completará la hoja de evaluación utilizada en la etapa de rondas preliminares con el fin de establecer el tercer y cuarto lugar del ranking general.

4.5. Calificación de los memoriales

Los memoriales se clasificarán de acuerdo con el promedio de las calificaciones que les haya asignado cada persona juzgadora en su hoja de evaluación. En caso de empate entre dos o

más memoriales, se compartirá la posición obtenida. Estas calificaciones deberán ser entregadas a los equipos al menos un día antes del inicio de las rondas orales.

4.6. Calificación de las personas oradoras

El desempeño de los oradores se clasificará de acuerdo con el promedio de las calificaciones asignadas por cada persona juzgadora en sus respectivas hojas de calificación, únicamente durante la etapa de rondas preliminares. Para ser elegible dentro de esa clasificación, el participante deberá haber intervenido como orador al menos en **dos (2)** oportunidades. Si una persona participa como orador en más de **dos (2)** oportunidades, se utilizarán las **dos (2)** calificaciones más altas para obtener el promedio.

5. FASE ESCRITA

5.1. Memoriales

Cada equipo deberá elaborar **dos (2)** memoriales: uno en representación de las presuntas víctimas y otro como agentes del Estado.

5.2. Envío de los memoriales

Todos los equipos inscritos deberán enviar sus memoriales en su versión electrónica, en formato **".doc"** o **".docx"**, a más tardar en la fecha establecida por la Dirección Ejecutiva, a la dirección electrónica que esta estipule.

Se tomará como oficial el primer envío que realice el equipo, el cual debe contener ambos memoriales.

Los documentos deberán ser titulados de la siguiente manera:

1. El memorial de la representación de las presuntas víctimas: **"Número de equipo V"**.

Por ejemplo, el Memorial del Equipo 08 llevará por nombre: **"08V.doc"**.

2. El Memorial del Estado: **"Número de Equipo E"**.

Por ejemplo, el Memorial del Equipo 08 llevará por nombre **"08E.doc"**.

Los archivos deberán enviarse en formato editable, sin ningún tipo de protección, restricción o contraseña que impida la verificación de aspectos formales o de contenido. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la descalificación automática del respectivo memorial, conforme al artículo 5.15.

5.3. Contenido de los memoriales

Cada memorial escrito deberá incluir en este orden:

1. Portada.

2. Tabla de Contenidos.
3. Bibliografía de las fuentes utilizadas en la redacción del memorial, con mención de los números de página o párrafos, según aplique, de la fuente citada que fueron utilizados.
4. Objeto de la demanda o la contestación.
5. Exposición breve de los hechos del caso. Esta exposición será extraída de la descripción contenida en el texto del caso, pero formulada desde el punto de vista de la representación de las presuntas víctimas o del Estado según corresponda. En la descripción de los hechos, el equipo deberá limitarse a la base fáctica suministrada. En este sentido, no podrá agregar o modificar los hechos del caso.
6. Sección relativa a la competencia de la Corte.
7. De considerarse necesario, o si el caso así lo establece, una sección sobre las excepciones preliminares.
8. Alegatos y fundamentos de Derecho. Para efectos del límite de extensión previsto en el artículo 5.13, esta sección comprende también las consideraciones sobre excepciones preliminares, la solicitud de medidas provisionales, el petitorio y las reparaciones.
9. La representación de las presuntas víctimas deberá incluir, necesariamente, una sección relativa a reparaciones. Por su parte, el Estado podrá hacerlo si lo estima conveniente.
10. Petitorio. Los memoriales deberán respetar el petitorio descrito en el texto del caso, pero podrán, si el equipo lo considera necesario, extenderla o modificar su orden. Todas las pretensiones descritas en el caso deberán estar fundamentadas en los alegatos correspondientes.

5.4. Portada

La portada deberá tener las siguientes características:

A) La información de la portada deberá presentarse en la primera página de los memoriales.

B) La portada incluirá la siguiente información:

1. El número oficial asignado al equipo por la Dirección Ejecutiva, seguido de la letra V (en el escrito de la representación de las presuntas víctimas) y E (en el caso del escrito del Estado). Este número deberá colocarse en la esquina superior derecha de la portada.
2. El nombre del caso, y las partes, en caso de que el caso hipotético así lo indique. A estos efectos, se entenderá por “partes” la denominación del Estado demandado y de la representación de las presuntas víctimas.

3. El texto: "Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas" o "Escrito de Contestación", según el caso, seguido en ambos casos de: "presentado ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos".

No deberá incluirse ninguna mención ni referencia a los nombres de los miembros del equipo, ni al país o universidad que el equipo representa.

5.5. Tabla de contenidos

La tabla de contenidos deberá incluir todas las secciones y títulos del memorial, incluyendo los correspondientes a los alegatos.

5.6. Bibliografía

Únicamente podrá incluirse en esta sección la bibliografía que haya sido efectivamente citada en los alegatos. Cada fuente deberá consignarse con su referencia bibliográfica completa, siguiendo el estilo Chicago (sistema de notas y bibliografía), acompañada del número o números de página o de párrafo, según aplique, correspondientes al contenido específico de la fuente que fue consultado y citado. Para efectos de claridad, dicho número de página o párrafo corresponde a la ubicación de la información dentro de la fuente citada, no a la página del memorial en que aparece la cita.

5.7. Relación de hechos

En cada escrito, el equipo participante deberá hacer una relación de los hechos del caso, de acuerdo con su apreciación de los mismos.

No se aceptará la inclusión de hechos no contemplados en el texto oficial del caso. El incumplimiento de esta disposición implicará la inadmisibilidad inmediata de cualquier alegato que haya sido elaborado con base en los hechos no incluidos en dicho texto oficial del caso.

5.8. Competencia de la Corte y normativa aplicable al caso

Se deberán indicar las razones por las cuales la Corte es competente para conocer del caso, las fechas de ratificación de la Convención y aceptación de la competencia contenciosa de la Corte por parte del Estado o, en su caso, fecha de la aceptación de competencia para el caso específico y, en su caso, fecha de ratificación del (los) protocolo(s) adicional(es) a la Convención aplicable(s) al caso. Asimismo, deberá indicarse la normativa que otorga legitimación a las presuntas víctimas para apersonarse en el proceso y del (los) peticionario(s) para presentar la denuncia.

5.9. Alegatos sobre excepciones preliminares

En el supuesto de que el caso hipotético así lo disponga, en el memorial del Estado, el equipo deberá exponer los alegatos relativos a las excepciones preliminares, limitándose a las que se

haya especificado en el caso que fueron interpuestas. Asimismo, en el escrito de la representación de las presuntas víctimas deberá hacerse referencia a las excepciones preliminares opuestas por el Estado.

5.10. Alegatos sobre medidas provisionales

En el supuesto de que el caso hipotético así lo disponga, tanto en el memorial de las presuntas víctimas como en la contestación del Estado, los equipos deberán exponer los alegatos relativos a la solicitud de medidas provisionales, limitándose a lo planteado según el caso hipotético.

5.11. Alegatos de fondo

Se considerará como parte de los alegatos la exposición de los argumentos de fondo y su correspondiente fundamento de Derecho, de conformidad con la petitoria establecida en el caso.

La omisión de los alegatos será sancionada con la descalificación inmediata del memorial presentado por el equipo.

5.12. Reparaciones

Los equipos de la representación de las presuntas víctimas deberán incluir una referencia en esta sección a sus alegatos sobre reparaciones en el memorial de la representación de las presuntas víctimas. Facultativamente, podrá incluirse en el memorial del Estado.

5.13. Extensión de las secciones de los memoriales

Las siguientes secciones de cada memorial se deben ajustar a los límites establecidos:

1. El objeto de la demanda no podrá extenderse de **una (1)** página.
2. La descripción de los hechos del caso no podrá extenderse de **cinco (5)** páginas.
3. La sección relativa a competencia no podrá extenderse de **una (1)** página.
4. Los alegatos, incluyendo las consideraciones acerca de excepciones preliminares, solicitud de medidas provisionales, fundamento de Derecho, petitorio y las reparaciones, no podrán exceder de las **treinta (30)** páginas.

El límite de páginas aplica al contenido completo, incluyendo títulos, citas, notas al pie, saltos de línea, espacios o cualquier otro elemento que forme parte del texto. Los espacios entre párrafos, los saltos de página y el formato visual general del documento forman parte integral de la extensión del memorial y, por tanto, cuentan dentro del límite establecido.

5.14. Requerimientos generales de forma

Los memoriales deberán cumplir con los siguientes requerimientos de forma:

A) Idioma: Los memoriales deben ser redactados en idioma español, salvo términos jurídicos que tradicionalmente se escriben en otro idioma, por ejemplo: iura novit curia, ius cogens, kompetenz-kompetenz, entre otros. Esta regla no se aplicará a las citas a pie de página.

B) Márgenes: El texto deberá tener márgenes de 2.54 cm en todos sus lados.

C) Papel: Todas las páginas del memorial deben estar configuradas a tamaño carta (letter).

D) Fuente: El texto de todas las secciones del memorial, a excepción de la portada y las notas al pie, debe estar redactado en fuente Times New Roman, tamaño doce (12). No se permite el kerning o interletraje; los caracteres deben estar configurados en escala 100%, espaciado normal y posición normal.

E) Interlineado y espaciado: Todo el memorial, sin excepción de sección, debe tener un interlineado de 1.5. No se admite espacio adicional entre párrafos en ninguna sección del documento, incluyendo el espacio entre un título y el párrafo que le sigue, o entre dos títulos consecutivos. Esta regla aplica a todas las secciones sin distinción.

F) Notas al pie: Todas las notas al pie, incluyendo todo su contenido textual y numérico, deben estar redactadas en fuente Times New Roman, tamaño diez (10), con interlineado sencillo (1.0). La citación de fuentes debe realizarse mediante notas al pie con numeración continua, siguiendo el estilo Chicago (sistema de notas y bibliografía).

Las notas deberán usarse únicamente para identificar la fuente o fuentes de una afirmación contenida en el texto principal. Las notas no podrán incluir argumentos, ejemplos, explicaciones u otros textos más allá de la identificación de la fuente o fuentes citadas. Las notas que incluyan argumentos serán ignoradas por las personas juzgadoras y serán objeto de penalización.

G) Numeración de páginas: Los equipos podrán incluir numeración de páginas en el memorial. De hacerlo, deberá utilizarse fuente Times New Roman, tamaño diez (10), ubicada en la esquina inferior derecha de cada página. La numeración, de incluirse, deberá comenzar a partir de la primera página de contenido del memorial. No se permiten encabezados en ninguna página del memorial.

H) Integridad del archivo: Los archivos deberán enviarse en formato editable, sin ningún tipo de protección, restricción o contraseña que impida la verificación de aspectos formales o de contenido. Asimismo, los archivos no podrán contener comentarios activos, marcas de control de cambios - incluyendo aquellas que hayan sido marcadas como resueltas pero que sigan siendo accesibles en el documento - , texto oculto ni marcadores. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 5.15.

5.15. Uso de inteligencia artificial

Los equipos son responsables de la totalidad del contenido de sus memoriales, independientemente de las herramientas utilizadas en su elaboración. El uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) para la redacción de los memoriales queda prohibido.

Toda cita, referencia normativa, precedente jurisprudencial o fuente doctrinal incluida en el memorial debe corresponder a una fuente real, verificable y correctamente identificada. La inclusión de citas inexistentes, precedentes inventados, jurisprudencia falsa, normativa inexistente o cualquier referencia que no pueda ser verificada en la fuente indicada constituye una falta gravísima, independientemente del medio o herramienta empleada para su generación.

Cuando la Dirección Ejecutiva o las personas juzgadoras detecten la presencia de referencias de este tipo en un memorial, se aplicará de manera automática alguna de las siguientes consecuencias, según la gravedad de los hechos a criterio de la Dirección Ejecutiva: (i) reducción de la calificación del memorial al puntaje mínimo establecido en este Reglamento, o (ii) descalificación del memorial.

La Dirección Ejecutiva podrá iniciar una verificación de referencias en cualquier memorial, en cualquier momento del desarrollo de la Competencia, de oficio o a solicitud de una persona participante o juzgadora.

5.16. Penalizaciones por incumplimientos a requerimientos de forma o uso de inteligencia artificial

Se impondrá una deducción de puntos en la calificación de los memoriales escritos a aquellos equipos que incurran en incumplimientos de los requerimientos de forma o procedimiento establecidos en este Reglamento. La deducción se realizará sobre el puntaje asignado en la hoja de calificación de cada persona juzgadora y será efectuada por la Dirección Ejecutiva. Las personas juzgadoras deberán abstenerse de aplicarlas en sus calificaciones.

En aquellos casos en que solo un tipo de memorial infrinja alguna disposición, la penalización afectará únicamente el puntaje de ese memorial.

Las infracciones y sus penalizaciones correspondientes se establecen de la siguiente manera:

Norma	Penalización
Envío tardío de memoriales	5 puntos por el primer día y 3 puntos por cada día adicional, hasta un máximo de 23 puntos en total. El equipo que no envíe sus memoriales dentro de los siete (7) días

	posteriores a la fecha establecida quedará descalificado.
Idioma diferente al español, salvo uso de términos jurídicos consolidados en otro idioma o en notas al pie de página	1 punto por página hasta un máximo de 5 puntos.
Márgenes incorrectos	3 puntos.
Tamaño o tipo de fuente incorrecto en el cuerpo del memorial	0,5 punto por página hasta un máximo de 5 puntos.
Interlineado incorrecto en cualquier sección del memorial	0,5 punto por página hasta un máximo de 5 puntos.
Espacio adicional entre párrafos en cualquier sección del memorial	0,5 punto por página hasta un máximo de 5 puntos.
Formato incorrecto de las notas al pie (fuente, tamaño, interlineado o estilo de citación diferente al estipulado)	0,5 punto por nota hasta un máximo de 5 puntos.
Información incompleta en la portada de los memoriales, según el artículo 5.4	1 punto por información omisa.
Identificación del equipo en los memoriales más allá del número asignado por la Dirección Ejecutiva	10 puntos por memorial.
Ausencia de alguna sección de los memoriales, a excepción de los alegatos	5 puntos por sección.
Ausencia de la sección de alegatos	Descalificación automática del memorial.

Incumplimiento de la extensión indicada en alguna sección de los memoriales	5 puntos para la sección de alegatos; 1 punto por exceso en otras secciones.
Omisión del número o números de página o párrafo de la fuente citada en la bibliografía (correspondientes a la fuente, no a la página del memorial)	0,5 punto por fuente hasta un máximo de 5 puntos.
Presencia de comentarios activos, marcas de control de cambios - incluyendo las marcadas como resueltas - , texto oculto o marcadores en el documento	5 puntos por cada marca, comentario o elemento de este tipo detectado, hasta un máximo de 20 puntos.
Archivo enviado con protección, restricción o contraseña	Descalificación automática del memorial.
Argumentos incluidos en notas al pie	Los argumentos serán ignorados por las personas juzgadoras. Adicionalmente, 1 punto por nota que contenga argumentos, hasta un máximo de 5 puntos.
Inclusión de citas inexistentes, precedentes ficticios, jurisprudencia falsa, normativa inexistente o cualquier referencia que no pueda ser verificada en la fuente indicada	Descalificación automática del equipo o reducción del puntaje al mínimo, según la gravedad de la falta.

En ningún caso el puntaje final de un memorial podrá ser inferior a cincuenta (50) puntos como resultado de la aplicación de penalizaciones, aun cuando las deducciones acumuladas superen ese umbral.

5.16. Reclamos sobre penalizaciones aplicadas a los memoriales

Cada equipo tendrá una única oportunidad para presentar un reclamo respecto de las penalizaciones aplicadas a sus memoriales conforme al artículo 5.15. Dicho reclamo deberá presentarse siguiendo el procedimiento que establezca la Dirección Ejecutiva y, en todo caso, antes del inicio de las rondas orales. Los reclamos presentados fuera de este plazo no serán admitidos.

La presentación de un reclamo habilita a la Dirección Ejecutiva para realizar una revisión integral del memorial correspondiente, sin limitarse al punto específicamente reclamado. Como resultado de esta revisión, la calificación del memorial podrá mantenerse, aumentarse o reducirse, según corresponda. El equipo que presente un reclamo asume este riesgo.

La decisión de la Dirección Ejecutiva en el marco de este procedimiento será definitiva y no admitirá impugnación ulterior. Dicha decisión deberá ser comunicada al equipo antes del anuncio de los equipos clasificados a la etapa eliminatoria (cuartos de final u octavos de final, si los hubiere).

5.17. Calificación de los memoriales

Los memoriales serán calificados por tres personas juzgadoras, quienes asignarán, cada una, un puntaje comprendido entre **cincuenta (50)** y **cien (100)** puntos. La calificación del desempeño de un equipo, deberá realizarla la persona juzgadora de acuerdo con su percepción general sobre el manejo que los participantes hagan de los contenidos de las diferentes partes de sus memoriales, conforme a lo requerido por este Reglamento, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- Conocimiento de los hechos y de los principios aplicables al caso.
- Análisis apropiado y articulado de las disputas.
- Manejo adecuado de las fuentes de Derecho, especialmente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Lógica y razonamiento jurídico.
- Habilidad para argumentar por analogía con la materia y principios del Derecho Internacional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Claridad, continuidad y organización de la exposición escrita.
- Capacidad de convencimiento.
- Tratamiento completo del tema.

En casos excepcionales, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar que los memoriales sean calificados por solo dos personas juzgadoras. En tales casos, la calificación faltante será sustituida por el promedio de las calificaciones otorgadas por las dos personas juzgadoras involucradas. En ningún caso los memoriales podrán ser calificados por una sola persona juzgadora.

Los puntajes asignados por las personas juzgadoras carecerán de cualquier apelación. No obstante, en caso de que el puntaje de uno de estos posea una diferencia de veinte (20) puntos o más con el promedio del puntaje de los otros dos, la Dirección Ejecutiva podrá analizar el caso, solicitar la evaluación por otra persona juzgadora o descartar dicho puntaje, según lo

estime conveniente. En este último supuesto, la calificación final será el promedio de los otros dos puntajes. El descarte del puntaje podrá efectuarse con independencia de si la calificación atípica resulta favorable o desfavorable para el equipo evaluado.

Las calificaciones deberán ser enviadas dentro del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva. Aquellas calificaciones recibidas fuera de dicho plazo no serán tomadas en consideración para la evaluación final del equipo.

5.18. Puntaje mínimo

El puntaje mínimo que se puede asignar a un equipo por cada hoja de calificación de cada persona juzgadora en los memoriales es de cincuenta (**50**) puntos, aun cuando esto implique obviar puntos de penalización que queden sin deducir.

6. FASE ORAL

6.1. De los debates

Los equipos expondrán sus argumentos oralmente como representantes de las presuntas víctimas y como agentes del Estado en una simulación de audiencia pública ante un panel de personas juzgadoras que representarán a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6.2. Dirección de los debates

Los debates serán dirigidos por un panel de **tres (3)** personas juzgadoras. La Dirección Ejecutiva podrá permitir la participación de más de tres de manera discrecional. En casos excepcionales, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar que los debates sean calificados por sólo dos personas juzgadoras. En tales ocasiones, se repondrá la calificación faltante con el promedio de las calificaciones otorgadas por las dos personas juzgadoras involucradas. En ningún caso los debates podrán ser calificados por una sola persona juzgadora.

6.3. De la Secretaría

La Dirección Ejecutiva nombrará discrecionalmente a una persona que ejercerá Secretaría o Secretario que asistirá a las personas juzgadoras en la dirección del debate.

Señalará el tiempo transcurrido al orador de turno, actuará como representante de la Dirección Ejecutiva y será el responsable de la buena marcha del debate y de la compilación de las hojas de calificación y la comunicación de eventuales conflictos.

6.4. Procedimiento de los debates

Los debates, sean presenciales o virtuales, se conducirán de la siguiente manera:

A) El debate será dirigido por uno de las personas juzgadoras del Tribunal, quien presidirá. El Tribunal estará facultado para plantear las preguntas que consideren convenientes a los oradores, para lo cual podrán interrumpirlos en su exposición en cualquier momento del debate, incluida la réplica y dúplica.

B) En cada ronda, los equipos desempeñarán el papel de representación de las presuntas víctimas o como agentes del Estado, según haya sido establecido previamente por la Dirección Ejecutiva de manera aleatoria, de forma tal que todos los equipos deberán defender ambas posiciones durante la Competencia.

C) El debate dará inicio con la exposición de la demanda y las reparaciones por parte de la representación de las presuntas víctimas y continuará con la exposición de la contestación por parte del Estado. Ambos equipos estarán facultados para ejercer el derecho de réplica o dúplica según aplique, respectivamente, a la representación de las presuntas víctimas o al Estado.

D) Los alegatos de derecho que se planteen ante el Tribunal en las rondas orales, podrán ser ampliados o variados, ya sea en su orden o contenido, con respecto a los alegatos planteados en los memoriales escritos.

E) En cada debate, el equipo designará a **dos (2)** oradores para que expongan sus alegatos de representantes de las presuntas víctimas o del Estado, según corresponda. Solamente uno de los dos oradores podrá participar en la réplica o dúplica.

F) En cada debate una persona integrante del equipo podrá acompañar a las dos personas oradoras designadas en la mesa de deliberación en calidad de persona consejera. Los equipos podrán mantener en la mesa todo el material de respaldo que consideren necesario.

G) Cada equipo tendrá derecho a exponer sus argumentos durante **cuarenta y cinco (45)** minutos en cada debate. Este tiempo incluye la exposición de los alegatos correspondientes a las excepciones preliminares (si el caso lo ha planteado), el fondo del asunto, y las consideraciones relativas a la situación de las presuntas víctimas y las reparaciones pertinentes (si el caso lo ha planteado) y la réplica o dúplica. El total del tiempo otorgado al equipo se repartirá entre las dos personas oradoras que presente el equipo para el debate. El orden en el cual las dos personas oradoras presentarán sus alegatos queda a discreción de cada equipo, sin embargo, cada orador podrá exponer solamente una vez durante el tiempo que haya reservado para la presentación de los alegatos, exceptuando la presentación de la réplica o dúplica.

H) La réplica o dúplica deberá referirse estrictamente a los alegatos efectuados por el equipo contrario durante la fase oral, y no podrá servir para la introducción de nuevos argumentos que no estén basados en dichos alegatos. La réplica y dúplica será realizada

por solo una persona oradora de cada equipo, elegida discrecionalmente por este, y será la única circunstancia en la que un orador expondrá por segunda vez. En ningún caso podrá extenderse más allá de **diez (10)** minutos.

I) La referencia a las reparaciones no podrá obviarse, y en ningún caso podrá ser mayor a los **quince (15)** minutos.

J) La distribución del tiempo, el orden de las personas oradoras y cuál de ellas hará uso del derecho de réplica y dúplica, deberán reportarse a la Secretaría del Tribunal antes del inicio del debate, o en el momento en que la Dirección Ejecutiva lo solicite. La Secretaría deberá fiscalizar el adecuado cumplimiento del tiempo, sin embargo, cada equipo deberá llevar su propio control del tiempo y señalar en el mismo acto de la audiencia cualquier anomalía que surja al respecto para que la misma sea resuelta por el Tribunal de inmediato.

K) En el supuesto en que el debate se realice de manera virtual, las personas integrantes de los equipos deberán contar con un espacio libre de distracciones que garantice una transmisión de video y audio adecuados, así como una conexión a internet estable. En dicho espacio se podrá encontrar reunida la totalidad del equipo (conforme a los incisos E y F de este apartado), o bien, cada persona en una localidad distinta.

6.5. Calificación de los debates

Los debates serán calificados al menos por tres personas juzgadoras, que asignarán, cada uno, un puntaje comprendido entre **cincuenta (50) y cien (100)** puntos a cada persona oradora. La calificación del desempeño de un equipo, la hará la persona juzgadora de acuerdo con su percepción general del manejo de los contenidos de las exposiciones que realicen los participantes según lo requerido por este Reglamento. Para ello, deberán considerar en su decisión, entre otros, los siguientes elementos:

- Conocimiento de los hechos y de los principios aplicables al caso.
- Análisis apropiado y articulado de las disputas.
- Manejo adecuado de las fuentes de Derecho, especialmente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Lógica y razonamiento jurídico.
- Habilidad para argumentar por analogía con la materia y principios del Derecho Internacional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Claridad, continuidad y organización de la exposición oral.
- Capacidad de convencimiento.
- Tratamiento completo del tema.

- Atención y concentración al debate.

En casos excepcionales, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar que los debates sean calificados por solo dos personas juzgadoras. En tales ocasiones, se repondrá la calificación faltante con el promedio de las calificaciones otorgadas por las dos personas juzgadoras involucradas. En ningún caso los debates podrán ser calificados por una sola persona.

Los puntajes asignados por las personas juzgadoras carecerán de apelación. No obstante, en caso de que el puntaje de uno de ellos posea una diferencia de **veinte (20)** puntos o más con el promedio del puntaje de las otras dos personas juzgadoras, la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de analizar el caso y descartar ese puntaje, si lo estima conveniente. En ese último supuesto, la calificación será el resultado del promedio entre los otros dos puntajes.

6.6. Prohibiciones durante la realización de los debates y penalizaciones por incumplimiento

Las siguientes conductas están prohibidas durante la realización de los debates:

A) Iniciar o mantener alguna conexión con Internet y el uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores, computadoras, tabletas o cualquier aparato electrónico. El equipo que falte a esta norma perderá la calificación de la ronda en la que haya cometido la infracción. Se exceptúa a lo anterior aquella conexión a internet y utilización de interfaz estrictamente necesaria para llevar a cabo el debate de manera virtual.

B) Cualquier tipo de comunicación verbal entre los miembros del equipo que estén interviniendo como oradores durante el debate y los consejeros en la mesa de deliberación. Asimismo, se prohíbe todo tipo de comunicación entre los miembros del equipo y el público presente u otros miembros del equipo que estén presenciando el debate en la sala. Sólo se permitirá la comunicación por escrito entre los miembros del equipo que formen parte de la mesa de deliberación. El equipo que no cumpla con esta norma será discrecionalmente amonestado hasta con la pérdida de la ronda para el equipo infractor.

C) Asistencia a las rondas orales preliminares en las que su equipo no esté participando, por parte de cualquier miembro del equipo o persona relacionada o asociada con éste. En este caso, quien incurra en esta falta será expulsada de la sala de debate y el equipo al cual busque beneficiar con esta conducta será discrecionalmente amonestado hasta con la descalificación en la Competencia.

D) Faltar a la formalidad y el respeto debido durante el debate, tanto a los miembros del equipo adversario como a las personas juzgadoras que integran el Tribunal. El equipo que, a juicio del Tribunal o de la Secretaría, faltare a esta norma será discrecionalmente amonestado y, en caso de no acatar la orden del Tribunal, la siguiente amonestación implicará la pérdida de la calificación de la ronda oral.

E) En el caso de que exista intérprete proporcionado por el equipo, y este modifique de cualquier manera lo expuesto por los participantes, derivando en un beneficio para el equipo con el que colabora, este equipo podrá ser discrecionalmente amonestado hasta con la descalificación.

Si durante el debate un equipo considera que el equipo contrario ha incurrido en alguna de las infracciones previstas en este artículo, deberá comunicarlo de inmediato al panel de personas juzgadoras mediante nota escrita y firmada, entregada a la Secretaría mientras el debate esté en curso. Los reclamos presentados una vez que la Secretaría haya abandonado la sala de debate no serán admitidos ni podrán dar lugar a modificación alguna de calificaciones o resultados. Las personas juzgadoras resolverán los reclamos presentados de manera inmediata, en el acto del debate.

Antes de la aplicación de cualquier penalización durante las rondas orales, las personas juzgadoras deberán consultar a las partes involucradas y a la Secretaría de la ronda.

6.7. Puntaje mínimo

El puntaje mínimo que se puede asignar a un equipo por cada hoja de calificación de cada persona juzgadora en los debates es de **cincuenta (50)** puntos, aun cuando esto implique obviar puntos de penalización que queden sin deducir.

6.8. Uso de equipos de grabación durante los debates

Se permitirá a los equipos el uso de cámaras de video, grabadoras de audio o cualquier otro medio de grabación durante los debates, siempre que el equipo lo solicite a la Secretaria o Secretario de la ronda antes del inicio del debate y el equipo adversario y las personas juzgadoras en el debate expresen su consentimiento, sea para que éstos últimos o únicamente el equipo puedan ser grabados. La grabación del debate no debe interferir con su normal desarrollo. El equipo que incumpla esta prohibición será compelido a cesar la grabación y será discrecionalmente amonestado.

La Dirección Ejecutiva se reserva el derecho de realizar grabaciones y fotografías durante el desarrollo de los debates, cuando así lo considere necesario.

7. SANCIONES

7.1. Prohibición de conductas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia

La Competencia se consagra como un espacio de cero tolerancia frente al acoso sexual y a conductas violentas y/o discriminatorias por motivos de nacionalidad, género, religión, étnica, orientación sexual u otra característica. Se prohíbe toda conducta de naturaleza sexual que no cuente con el consentimiento libre, informado y explícito de la persona receptora. Esta

prohibición incluye, pero no se limita a, conductas verbales, no verbales, físicas o digitales que resulten ofensivas, incómodas, intimidatorias, o humillantes para cualquier persona involucrada en la Competencia.

Esta prohibición se aplica a todas las personas participantes, sin distinción del rol que ocupen (personas oradoras, juzgadoras, observadoras, organizadoras, voluntarias, público, entre otros), y abarca la totalidad de espacios en los que se desarrolle la Competencia, incluyendo rondas orales, actividades académicas, sociales y logísticas, tanto presenciales como virtuales.

7.2. Procedimiento

Toda persona tiene derecho a participar en un entorno seguro, libre de acoso, violencia y discriminación. Cualquier persona involucrada en la Competencia podrá presentar una denuncia ante una situación que considere constitutiva de acoso sexual. La Dirección Ejecutiva deberá garantizar un procedimiento de atención busca ser rápido, confidencial, accesible y respetuoso, en coherencia con la duración limitada de la Competencia y el principio de debida diligencia. Tal proceso se desarrollará conforme a los siguientes lineamientos:

A) Presentación de la denuncia: La denuncia podrá presentarse de manera verbal o escrita, en forma personal o a través de medios digitales, ante cualquiera de las personas designadas por la Dirección Ejecutiva como Puntos Focales de Confianza.

B) Recepción y registro: Las personas encargadas de recibir la denuncia deberán registrarla de forma confidencial, garantizar un trato respetuoso y explicar claramente los pasos siguientes del proceso.

C) Valoración preliminar: Las personas designadas como Puntos Focales de Confianza podrán solicitar el apoyo de algún integrante de la Dirección Ejecutiva o de la Junta Directiva de ACODI con el fin de realizar una valoración preliminar de los hechos, procurando escuchar a todas las partes involucradas y recabar, en la medida de lo posible, los elementos necesarios para adoptar una decisión informada.

D) Decisión: La decisión adoptada será comunicada por la Dirección Ejecutiva en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la denuncia. Se tomarán en cuenta la gravedad de los hechos, el contexto y la seguridad de las personas participantes.

E) Notificación y ejecución de medidas: Las partes involucradas serán informadas de manera clara y confidencial sobre las medidas adoptadas. Estas se aplicarán de forma inmediata, con independencia de eventuales procesos externos o institucionales que puedan iniciarse.

F) Principios rectores: La Dirección Ejecutiva deberá asegurar que el proceso se rija por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no revictimización y respeto a la

integridad de todas las personas involucradas. La presentación de una denuncia no generará represalias bajo ninguna circunstancia.

7.3. Sanciones

Una vez concluido el procedimiento descrito en el apartado 7.2, y si la Dirección Ejecutiva en conjunto con los Puntos Focales de Confianza determinan que se ha incurrido en una conducta constitutiva de acoso sexual, violencia o discriminación, se podrán imponer sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos, al impacto en las personas involucradas y a las circunstancias del caso. Tales sanciones incluyen:

- A) Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección Ejecutiva.
- B) Prohibición de continuar participando en la Competencia para la persona denunciada, ya sea como persona oradora, persona juzgadora, observadora, u otra calidad en la que se encontrara desempeñándose.
- C) Retiro inmediato del espacio físico o virtual en el que se desarrolla la actividad.
- D) Prohibición de asistir a las actividades restantes de la Competencia, tanto sociales como académicas.
- E) Inhabilitación para participar en futuras ediciones de la Competencia, en cualquier rol.
- F) Cualquier otra medida que el Comité Organizador considere necesaria para garantizar la integridad, el respeto y la seguridad de las personas participantes.

La imposición de sanciones en el marco de la Competencia se adopta sin perjuicio de las acciones legales, institucionales o disciplinarias que puedan interponerse en otras instancias por parte de la persona afectada o de las autoridades competentes.

8. GENERAL

8.1. Quejas y reclamos generales

Los puntajes que asignen las personas juzgadoras, tanto en la fase escrita como en la fase oral, son definitivos y no admiten apelación. No obstante, frente a situaciones excepcionales relacionadas con el desarrollo de la Competencia, que no se refieran al contenido de las calificaciones, los equipos podrán presentar una queja o reclamo para su valoración por parte de la Dirección Ejecutiva.

La presentación deberá: (i) ser realizada por escrito, en un lenguaje claro, conciso y respetuoso; (ii) remitirse a la brevedad posible, y en todo caso, antes de que finalice la etapa en la que se encuentre la Competencia; (iii) ser enviada al correo oficial de la Competencia:

ceja@acodicr.org, e (iv) indicar el hecho que la fundamenta, las personas involucradas, el equipo que la presenta y la pretensión concreta del reclamo.

La Dirección Ejecutiva podrá, si lo considera necesario, consultar a la Secretaría del debate, al equipo adversario o a otras personas involucradas, a fin de adoptar una decisión informada. La decisión deberá ser comunicada a la persona o equipo reclamante en un plazo razonable.

8.2. Vigencia y modificación

El presente Reglamento rige desde la fecha de su publicación para todo lo concerniente a la realización de la Competencia.

La reforma total o parcial al presente Reglamento podrá realizarse por mayoría calificada de la Junta Directiva de ACODI.

Este Reglamento pertenece a ACODI y no puede ser reproducido ni utilizado sin su consentimiento expreso por escrito.

8.3. Derogaciones

El presente Reglamento deroga todas las normas anteriores relativas a la Competencia Internacional de Derechos Humanos Eduardo Jiménez de Aréchaga y será el Reglamento vigente para la XXIX edición, a realizarse en el año 2026.